

Protocolo: 3.423

Fecha: 21/12/2021

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

OTORGADA POR  
"VALECTRA GLOBAL SCR, S.A."



G12111110

09/2021



**TERESA J. VADILLO CASERO**  
**NOTARIO**  
 Avda. de la comunitat valenciana, 19 -AC  
 Teléf. 966 673666 - Fax 966 430148  
 03201 ELCHE (ALICANTE)

«PROTOCOLIZACIÓN Y ELEVACION A PÚBLICO DE  
ACUERDOS SOCIALES (Modificación del artículo 9º de  
los Estatutos Sociales y del folleto de la  
sociedad) DE LA MERCANTIL  
"VALECTRA GLOBAL SCR, S.A."»

NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS. -----

En ELCHE, mi residencia, a veintiuno de  
 diciembre de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, TERESA J VADILLO CASERO, Notario de  
 esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Valencia. ----

==== C O M P A R E C E ====

DON JOSÉ-MARÍA COVES SELVA, de nacionalidad  
 española, residente en España, nacido el día 21 de  
 marzo de 1.964, CEO, casado, con domicilio a  
 efectos de notificaciones en Elche, provincia de  
 Alicante, calle Pont Dels Ortissos, 18, C.P. 03203  
 y con D.N.I. número 21.989.152-W. -----

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación como Consejero  
Delegado de la mercantil "VALECTRA GLOBAL SCR,

**S.A.**", de nacionalidad española, con domicilio en Elche, provincia de Alicante, Calle Puente Ortices, 18, C.P. 03203; que tiene por OBJETO SOCIAL: la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en adelante OCDE. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades que estén amparadas por la normativa vigente. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a las siguientes actividades: i La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos

GI2111111

09/2021



en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la de no Residentes y sobre el Patrimonio. ii la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. ii La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en ia LECR. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de

asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. C.N.A.E.: 6499 - Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.. -----

Constituida en virtud de escritura autorizada ante mí, la Notario infrascrito, el día 12 de mayo de 2.021, bajo el número 1217 de mi protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia de Alicante, al tomo 4388, folio 120, hoja A-175100, inscripción 1ª. -----

Su C.I.F. número A05499140. -----

Su legitimación para este acto resulta de su cargo de Consejero Delegado, para el que fue nombrado por tiempo indefinido, en la propia escritura de constitución, causando la inscripción 1ª en la hoja que la Sociedad tiene abierta en el Registro Mercantil de Alicante. -----

Está especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta General Universal y del Consejo de Administración de la sociedad, adoptados en su respectivas reuniones celebradas el día 17 de Diciembre de 2021, según resulta de

G12111112

09/2021



certificaciones que expedidas por Don Vicente Coves Selva en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, con el visto bueno del Presidente Don José María Coves Selva, cargo que afirma ejercen en la actualidad y cuyas firmas conozco y considero legítimas, me entrega dichas certificaciones y dejo unidas a esta matriz.- -----

Tiene a mi juicio facultades bastantes para el otorgamiento de esta escritura de protocolización y elevación a público de acuerdos sociales, en virtud de las facultades legales que corresponden al órgano de administración de la sociedad y a tenor de lo previsto en los Estatutos sociales. -----

Y me asegura la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada. -----

Manifiesta que los datos de identificación de la sociedad que representa, y especialmente su objeto social, no han variado respecto de los consignados en la copia autorizada exhibida. -----

**TITULARIDAD REAL.**- Hago constar que en fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno y a través de la plataforma SIGNO, he realizado la consulta a la Base de Datos de Titularidad Real de la sociedad aquí interviniente, **significando que el resultado es que dicha sociedad consta como entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas, no obstante manifiesta el compareciente que la titularidad real de dicha sociedad resulta de la escritura** autorizada el día de hoy ante mí, la Notario infrascrito, quedando así cumplida la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, al manifestar el compareciente que no procede modificar su contenido. -----

Identifico al señor compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones. -----

Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad para otorgar esta escritura de PROTOCOLIZACIÓN Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (Modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales y del folleto de la



09/2021



G|2111113

Sociedad), y al efecto: -----

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Don José-María Coves Selva eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad y del Consejo de Administración, contenidos en sendas certificaciones unidas a esta matriz que aquí se dan por reproducidas para evitar repeticiones, en cuya virtud: -----

**Acuerdos de la Junta General de la Sociedad:** --

a) Se modifican los apartados (vi) y (ix) del artículo 9º de los Estatutos Sociales en los términos descritos en la certificación protocolizada. -----

b) Se modifica el Artículo 9º de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 9. Política de Inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de

naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en el Manual de autorización y en su folleto informativo. -----

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. -----

La Sociedad llevará a cabo sus inversiones y desinversiones de acuerdo con la siguiente política de inversión: -----

(i) Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones -----

Se llevarán a cabo inversiones por la Sociedad sin orientación específica a un sector o sectores determinados, y sin más limitaciones que las establecidas a estos efectos por la LCR. -----

(ii) Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones -----



09/2021



G12111114

La Sociedad no tiene establecido un ámbito geográfico para sus inversiones, y serán posibles inversiones en cualquier ámbito geográfico siempre que cumpla con los requisitos y coeficientes de inversión establecidos en cada momento por la LCR y demás normativa de desarrollo. -----

(iii) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección -----

La Sociedad no restringe su actividad inversora a un tipo específico de sociedad. Se invertirá en sociedades en cualquier fase de crecimiento o desarrollo de su negocio. -----

(iv) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar -----

No se establecen límites máximos ni mínimos en la participación que podrá tener la Sociedad en cada entidad participada. No obstante, la Sociedad no podrá invertir más del 25% del activo computable

en una misma entidad participada, de acuerdo con el artículo 16 de la LCR. -----

(v) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión -----

No hay establecido un criterio temporal de mantenimiento de las inversiones de la Sociedad. Será decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la dirección de inversiones, la valoración del momento y forma adecuada para la desinversión de la Sociedad en las entidades participadas. -----

(vi) Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas -----

La Sociedad podrá otorgar financiación a las sociedades participadas dentro de los límites marcados en cada momento por la legislación aplicable a las entidades de capital riesgo -----

(vii) Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares -----

No está previsto que la Sociedad preste servicios a favor de las sociedades participadas en

09/2021



G12111115

cada momento. No obstante, en función de cada inversión, y cuando ello sea conveniente a los intereses del mejor desarrollo de las inversiones, el Consejo de Administración podrá acordar con las sociedades participadas la prestación de servicios de asesoramiento, siempre que cualquiera de dichos acuerdos sea en condiciones de mercado. -----

(viii) Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración -----

En la medida que el porcentaje de participación en cada sociedad participada y los acuerdos con los restantes socios lo permitan, la Sociedad tratará de estar representada en el órgano de administración. -----

(ix) Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad analizará en cada caso concreto la eventual utilización de endeudamiento a corto o largo plazo en función de cada proyecto de

inversión, planes y plazos de desinversión de la Sociedad en empresas participadas. -----

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás normativa aplicable. -----

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.". -----

**Acuerdos del Consejo de Administración:** -----

c) Se modifica el folleto de la sociedad para su adaptación a la modificación de estatutos sociales, en los términos descritos en la certificación protocolizada. -----

**SEGUNDO.** El compareciente acepta esta escritura y sus efectos, y me requiere a mi la Notario: -----

1º) Para que presente telemáticamente copia autorizada de esta escritura al Registro Mercantil competente. -----

Acepto el requerimiento y a tal fin, sin

G|2111116

09/2021



perjuicio del carácter de presentante de la Notario autorizante, el interesado designa como representante (designación que tendrá preferencia en caso de discrepancia por error con la consignada en la presentación), al compareciente, como Consejero Delegado de la sociedad Don José-María Coves Selva. -----

2º) Para que libre copia autorizada completa de esta escritura, incluyendo los documentos a ella incorporados y, caso de que me hubieren sido remitidos, los datos de su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Acepto el requerimiento, con independencia de que con anterioridad puedan también obtener a su costa cualesquiera otras copias autorizadas que convengan a sus fines. -----

Así mismo autoriza expresamente al Notario autorizante para que pueda subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el Registrador, ajustándose dicha subsanación a la

calificación y a la voluntad manifestada en este instrumento. -----

**PROTECCIÓN DE DATOS.**- El compareciente queda informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento

GI2111117

09/2021



posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Elche (Alicante), Avenida de la Comunidad Valenciana, nº 19\_AC. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

#### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

Hago las reservas y advertencias legales, en especial la de la obligatoriedad de presentación a inscripción en el Registro Mercantil. -----

Leo al compareciente, por su elección, esta escritura, antes advertido de su derecho, que no usan; y de acuerdo con lo establecido en la Ley

GI2111118

09/2021



Orgánica 15/1999, queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Enterado así de su contenido, la otorga y firma conmigo, la Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente y del contenido del presente instrumento público que extiendo en nueve folios de papel timbrado notarial, todos de la misma serie GD, números el del presente y los ocho anteriores correlativos, a los que añado un folio más de la misma clase y serie, número 8578274 para notas, doy fe. -----

Está la firma del compareciente. -----

Está el signo, la firma, la rubrica y el sello de la Notario autorizante. -----

APLICACION LEY 8/89 DE 13 DE ABRIL  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

**DILIGENCIA.**- La extiendo yo, la Notario, para hacer constar que el día 27/12/2021 he remitido al Registro Mercantil de ALICANTE, copia autorizada electrónica de la presente escritura con finalidad de su inscripción, y que me han sido remitidas por dicho registro: a) el día 27/12/2021 la comunicación registral del asiento de presentación; b) el día 28/12/2021 la notificación registral fehaciente de dicho asiento; c) y el día 18/01/2022 la notificación de que se ha procedido a la suspensión, que previo su traslado a papel dejo unidas a esta matriz.-----

Doy fé del contenido de esta diligencia que extiendo en el último folio de la escritura que la motiva, el día diez de febrero de dos mil veintidós.-----

Está el signo, la firma, la rubrica y el sello de la Notario autorizante.-----

**DILIGENCIA COMPLEMENTARIA.**- (Referida a la escritura 3423/2021, autorizada por mí el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno).-----

Yo, **TERESA J. VADILLO CASERO**, Notario de Elche del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, como Notario autorizante de la Escritura de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento Notarial, **HAGO CONSTAR**, que apreciados errores de transcripción en la escritura que antecede respecto a la fecha de celebración de la junta cuyos acuerdos se elevan a público, **SUBSANO** la escritura que antecede, aclarando que la fecha de celebración de la Junta General Universal y del Consejo de Administración es **17 de Noviembre de 2021** como resulta de las certificaciones protocolizadas, debiendo entenderse esta fecha en todos aquellas partes en las que se hace referencia a la misma.-----

Del contenido de esta diligencia, que extiendo en el folio de la Serie GD, número 8578274. En Elche, a diecinueve de enero de dos mil veintidós, yo, la Notario, DOY FE.-----

Está el signo, la firma, la rubrica y el sello de la Notario autorizante.-----

**DILIGENCIA.**- La extiendo yo, la Notario, para hacer



**CERTIFICACIÓN de VALECTRA GLOBAL SCR, SA de 17 de  
noviembre de 2021. Modificación Art. 9 de los Estatutos  
Sociales.**

---

**D. VICENTE COVES SELVA, en su condición de Secretario del Consejo de  
Administración de VALECTRA GLOBAL SCR, S.A.**

**CERTIFICO**

- I.- Que el día 17 de noviembre de 2021 se celebró en el domicilio social, sito en Elche (Alicante), Calle Puente Ortices 18, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas.
- II.- Que dicha reunión por encontrarse reunidos en el domicilio social los accionistas que representan el 100% del capital social de la Sociedad, quienes aprobaron por unanimidad tanto la celebración de la Junta General de Accionistas como el orden del día para la misma.
- III.- Que la totalidad de los accionistas firmaron el correspondiente listado de accionistas al comienzo de la reunión en señal de aceptación de la celebración de la Junta General de Accionistas como universal.
- IV.- Que la reunión de la Junta General se celebró bajo la Presidencia de D. José María Coves Selva y actuando como Secretario D. Vicente Coves Selva, por ostentar ambos dichos cargos en el Consejo de Administración.
- V.- Que al finalizar la reunión se procedió a redactar la correspondiente acta que fue aprobada por unanimidad de los asistentes.
- VI.- Que en la referida Junta General se adoptaron por unanimidad de los accionistas los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación, y que formaban parte del orden del día de la reunión aprobado por unanimidad de los accionistas:

**"ACUERDOS**

**Primero.- Modificación del artículo 9 de los estatutos sociales.**

*La junta general acuerda por unanimidad modificar los apartados (vi) y (ix) del artículo 9 de los estatutos sociales de la Sociedad, de tal forma que, en lo sucesivo, dicho artículo quedará redactado en los términos siguientes:*

***"Artículo 9. Política de Inversiones***

*La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de*

GI2111120

09/2021



**CERTIFICACIÓN de VALECTRA GLOBAL SCR, SA de 17 de noviembre de 2021. Modificación Art. 9 de los Estatutos Sociales.**

*inversiones fijada por la Sociedad en el Manual de autorización y en su folleto informativo.*

*En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LCR y en la restante normativa que fuese de aplicación.*

*La Sociedad llevará a cabo sus inversiones y desinversiones de acuerdo con la siguiente política de inversión:*

(i) Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones

*Se llevarán a cabo inversiones por la Sociedad sin orientación específica a un sector o sectores determinados, y sin más limitaciones que las establecidas a estos efectos por la LCR.*

(ii) Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones

*La Sociedad no tiene establecido un ámbito geográfico para sus inversiones, y serán posibles inversiones en cualquier ámbito geográfico siempre que cumpla con los requisitos y coeficientes de inversión establecidos en cada momento por la LCR y demás normativa de desarrollo.*

(iii) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección

*La Sociedad no restringe su actividad inversora a un tipo específico de sociedad. Se invertirá en sociedades en cualquier fase de crecimiento o desarrollo de su negocio.*

(iv) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

*No se establecen límites máximos ni mínimos en la participación que podrá tener la Sociedad en cada entidad participada. No obstante, la Sociedad no podrá invertir más del 25% del activo computable en una misma entidad participada, de acuerdo con el artículo 16 de la LCR.*

(v) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

*No hay establecido un criterio temporal de mantenimiento de las inversiones de la Sociedad. Será decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la dirección de inversiones, la valoración del momento y*

CERTIFICACIÓN de VALECTRA GLOBAL SCR, SA de 17 de noviembre de 2021. Modificación Art. 9 de los Estatutos Sociales.

---

*forma adecuada para la desinversión de la Sociedad en las entidades participadas.*

(vi) *Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas*

*La Sociedad podrá otorgar financiación a las sociedades participadas dentro de los límites marcados en cada momento por la legislación aplicable a las entidades de capital riesgo*

(vii) *Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares*

*No está previsto que la Sociedad preste servicios a favor de las sociedades participadas en cada momento. No obstante, en función de cada inversión, y cuando ello sea conveniente a los intereses del mejor desarrollo de las inversiones, el Consejo de Administración podrá acordar con las sociedades participadas la prestación de servicios de asesoramiento, siempre que cualquiera de dichos acuerdos sea en condiciones de mercado.*

(viii) *Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración*

*En la medida que el porcentaje de participación en cada sociedad participada y los acuerdos con los restantes socios lo permitan, la Sociedad tratará de estar representada en el órgano de administración.*

(ix) *Política de endeudamiento de la Sociedad*

*La Sociedad analizará en cada caso concreto la eventual utilización de endeudamiento a corto o largo plazo en función de cada proyecto de inversión, planes y plazos de desinversión de la Sociedad en empresas participadas.*

*En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás normativa aplicable.*

*La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento*

G12111121

09/2021



**CERTIFICACIÓN de VAECTRA GLOBAL SCR, SA de 17 de noviembre de 2021. Modificación Art. 9 de los Estatutos Sociales.**

*(UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el se modifica el Reglamento (UE) 648/2012."*

**Segundo. – Delegación especial de facultades.**

*La Junta General de Accionistas acuerda por unanimidad delegar en cualquiera de los consejeros para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario Público de su elección para la elevación a público del acuerdo anterior y para llevar a cabo cuantos trámites sean necesarios para su plena eficacia, incluyendo la facultad de otorgar documentos complementarios, aclaratorios o de subsanación, hasta lograr la inscripción del nombramiento de auditores en el Registro Mercantil.*

**Tercero. – Redacción, lectura y aprobación del acta de la junta universal.**

*Se procede a la elaboración del acta de la reunión, que una vez leído por todos los asistentes es aprobada por unanimidad de los asistentes."*

Y para que así conste a los efectos oportunos expido la presente certificación en Elche (Alicante) a 17 de noviembre de 2021.

Vº Bº PRESIDENTE

SECRETARIO

  
D. José María Coves Selva

  
D. Vicente Coves Selva

**CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD " VALECTRA GLOBAL SCR, SA" de 17 de noviembre de 2021. Modificación del Folleto de la Sociedad para adaptación a la modificación de Estatutos Sociales acordada por la Junta de Accionistas.**

---

En Elche (Alicante), a 17 de noviembre de 2021, D. Vicente Coves Selva, en mi condición de Secretario de VALECTRA GLOBAL, SCR, S.A.

**CERTIFICO**

- I. Que tal y como consta en acta de la Sociedad, a las 11:00 horas del día 17 de noviembre de 2021, y en el domicilio social, se celebró una reunión del Consejo de Administración de VALECTRA GLOBAL, SCR, S.A. (la "Sociedad"), por acordar por unanimidad de todos los consejeros tanto la celebración de la reunión como el orden del día de la misma.
- II. Que asistieron a la reunión la totalidad de los consejeros, esto es, D. Vicente Coves Selva, D. Gaspar Coves Piqueres y D. José María Coves Selva.  
  
Por tanto, se encontraban presentes o debidamente representados la totalidad de los consejeros de la Sociedad con cargo vigente.
- III. Que actuó como presidente de la reunión el Sr. Presidente D. José María Coves Selva, y como secretario de la reunión el Secretario del Consejo de Administración, D. Vicente Coves Selva.
- IV. Que al cumplirse los requisitos legales y estatutarios, el presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración y abierta la sesión.
- V. Que tras la deliberación de los asuntos contenidos en el Orden del Día, se adoptaron por unanimidad de los consejeros presentes o representados los acuerdos que a continuación se señalan de forma extractada del Acta de la Sesión, de la cual este es su certificado literal (y sin que los omitidos por irrelevantes a estos efectos afecten a la validez de los transcritos):

**"ACUERDOS**

***PRIMERO.- Modificación del folleto de la Sociedad para su adaptación a la modificación de estatutos acordada por la Junta General de Accionistas.***

*Con el objeto de adaptar el contenido del folleto a los estatutos sociales, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad modificar los apartados (vi) y (ix) de la política de inversión del folleto de la Sociedad, en la línea de la modificación de los estatutos acordada en esta misma fecha por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.*

*Dichos apartados quedarán redactados, en lo sucesivo, conforme a la siguiente redacción:*

G12111122

09/2021



**CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "VALECTRA GLOBAL SCR, SA" de 17 de noviembre de 2021. Modificación del Folleto de la Sociedad para adaptación a la modificación de Estatutos Sociales acordada por la Junta de Accionistas.**

(vi) *Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas*

*La Sociedad podrá otorgar financiación a las sociedades participadas dentro de los límites marcados en cada momento por la legislación aplicable a las entidades de capital riesgo.*

(ix) *Política de endeudamiento de la Sociedad*

*La Sociedad analizará en cada caso concreto la eventual utilización de endeudamiento a corto o largo plazo en función de cada proyecto de inversión, planes y plazos de desinversión de la Sociedad en empresas participadas.*

*Se adjunta como Anexo I a la presente acta el texto refundido del folleto de la Sociedad.*

*Una vez que la modificación de los estatutos sociales para la modificación de la política de inversión de la Sociedad quede inscrita en el Registro Mercantil se procederá por la Sociedad a comunicar a la CNMV la modificación del folleto.*

**SEGUNDO.- Delegación especial de facultades.**

*El Consejo de Administración acuerda por unanimidad delegar en cualquiera de los consejeros para que cualquiera de ellos solidariamente pueda firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia de los acuerdos anteriores, así como para proceder a la comunicación a la CNMV de la modificación del folleto.*

**TERCERO.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.**

*Llegados a este punto el Sr. Presidente interrumpe la sesión por unos minutos con el fin de confeccionar el acta de la reunión, que, una vez redactada por el Sr. Secretario y leída por todos los consejeros, es aprobada de forma unánime y firmada por el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente."*

VI. Que en el Acta original del Consejo consta la firma del Presidente y Secretario de la reunión.

**CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "VALECTRA GLOBAL SCR, SA" de 17 de noviembre de 2021. Modificación del Folleto de la Sociedad para adaptación a la modificación de Estatutos Sociales acordada por la Junta de Accionistas.**

---

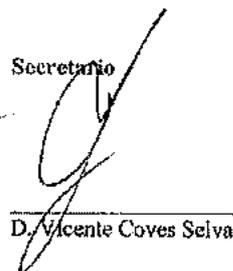
VII. Que el folleto anexo a la presente certificación es el que ha sido aprobado por unanimidad de la totalidad de los consejeros de la Sociedad.

Y para que conste a los efectos legales oportunos expido la presente certificación, con el V° B° del Presidente del Consejo de Administración, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

V.° B.° Presidente

  
D. José María Coyas Selva

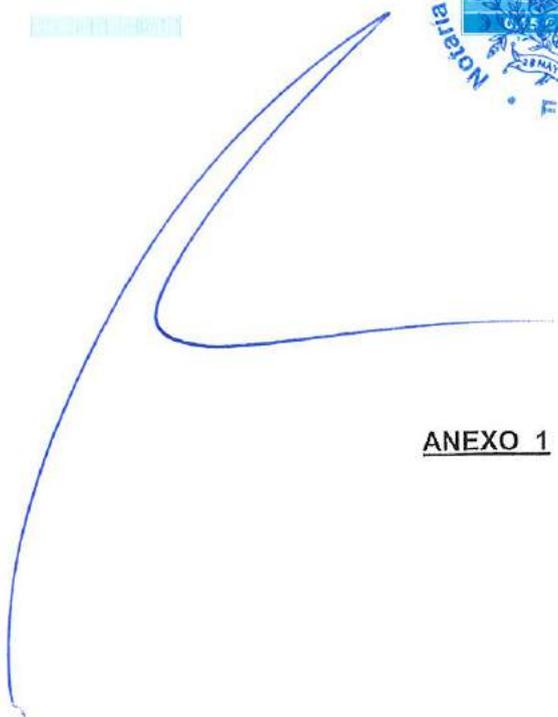
Secretario

  
D. Vicente Coyas Selva



G12111123

09/2021



ANEXO 1

FOLLETO INFORMATIVO DE:  
VALECTRA GLOBAL, SCR, S.A.

Fecha del folleto: 17/11/2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR y, en su caso, en el de la Sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

## **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD**

### **1. Datos generales de la Sociedad**

El 17 de septiembre de 2021 con el número 381, figura inscrita VALECTRA GLOBAL, SCR, S.A. (en adelante la "Sociedad"), en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante la "CNMV"). La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 12 de mayo de 2021 ante el Notario de Elche (Alicante), D<sup>a</sup>. Teresa J. Vadillo Casero, bajo el número 1.217 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 4388, folio 120, hoja A-175100, inscripción 1<sup>a</sup>.

La Sociedad tiene una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones desde la fecha en que produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de entidades de capital riesgo de la CNMV.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Elche, calle Puente Ortices nº 18, provincia de Alicante.

### **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

La Sociedad se regirá por lo dispuesto (i) en sus estatutos sociales (copia de los cuales se adjunta como Anexo I al presente folleto), (ii) en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante la "LCR"), (iii) en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la "LSC"), y (iv) en las disposiciones que desarrollan la normativa anterior o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

### **3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

Todo inversor debe ser consciente de que la adquisición de acciones en el capital de la Sociedad implica riesgos relevantes y debe valorar adecuadamente si la adquisición de dichas acciones es una inversión adecuada a su perfil inversor, a cuyos efectos deberán tener en consideración los factores de riesgo que se detallan en el Anexo II al presente folleto.

Mediante la suscripción o adquisición de acciones, todo inversor quedará automáticamente sujeto a todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de accionista de la Sociedad.

### **4. Capital social**

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00.-€), íntegramente suscrito y desembolsado inicialmente en un 25%, y su titularidad corresponde a un total de dos accionistas, de los que ambos ostentan una participación significativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LECR. El 75% del capital social será desembolsado en el plazo máximo de tres años desde la constitución.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Una vez que la totalidad del capital social haya quedado íntegramente desembolsado conforme al primer párrafo del presente apartado, los accionistas existentes en el momento de la constitución de la Sociedad no han suscrito ningún compromiso de inversión mediante el cual se obliguen a aportar un determinado importe a la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, a lo largo de la vida de la Sociedad, la Junta general de accionistas podrá acordar, conforme al régimen de mayorías vigente en los estatutos sociales, una o varias ampliaciones de capital.



09/2021



GI2111124

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos y estarán sujetas al régimen de transmisibilidad que consta en los estatutos sociales y que se detalla en el presente folleto.

#### 5. Régimen de reembolso de las acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista (sin perjuicio de los impuestos aplicables en los que el accionista tenga la condición de sujeto pasivo) por su valor liquidativo.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación si, por iniciativa de la Sociedad, a través de su Junta General de Accionistas, se acuerda el reembolso a los accionistas de la liquidez excedente de la Sociedad procedente de desinversiones que lleve a cabo y que no sean reinvertidos en nuevas inversiones, teniendo en tal caso los reembolsos carácter general para los accionistas de la Sociedad y realizándose en proporción a su porcentaje de participación en el capital social.

La posibilidad de reembolso o reinversión de excedentes de liquidez conforme al párrafo anterior no desvirtuará en ningún caso la finalidad de la Sociedad que es la de adquirir participaciones temporales en sociedades conforme a la política de inversión que consta en el presente folleto.

#### 6. Régimen de las acciones de la Sociedad

##### 6.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones de la Sociedad son de una única clase y serie y están representadas mediante títulos nominativos, e implican la aceptación por su titular de los derechos y obligaciones que constan en los estatutos sociales en el presente folleto.

##### 6.2 Régimen de transmisibilidad de las acciones

Lo dispuesto en este apartado será aplicable a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones que, en las ampliaciones de capital, correspondan a los accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, así como, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El régimen de transmisión de acciones de la Sociedad será el que se encuentre vigente en el momento en que cualquier accionista comunique a la Sociedad su intención de transmitir o, en su caso, la fecha de fallecimiento del accionista o de la adjudicación judicial o administrativa.

El régimen de transmisibilidad vigente a fecha del presente folleto es el contenido en el artículo 8 de los estatutos sociales, que es el siguiente:

##### a) Transmisiones libres

Los socios podrán transmitir libremente sus acciones, intervivos o mortis causa, a favor de su cónyuge, de sus ascendientes y sus descendientes, o a favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el socio transmitente. También queda liberada la transmisión por actos intervivos de una o más participaciones del capital social cuando se verifique entre socios.

##### b) Transmisiones sujetas a derecho de adquisición preferente

Cualquier otra transmisión no contemplada en el apartado anterior, se regirá por las reglas que siguen:

1.- El socio que se proponga transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la sociedad, haciendo constar el número y características de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

2.- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría ordinaria.

3.- La sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica al socio transmitente la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las acciones que se pretenden transmitir. Los socios tendrán preferencia para la adquisición, y si fuesen varios los interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. Si ninguno de los socios optase por ejercitar tal derecho y no haya un tercero adquirente, podrá la sociedad adquirir tales acciones siempre así lo acuerde la Junta General.

4.- El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes, y, en su defecto, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

5.- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación efectuada por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

6.- El socio podrá transmitir en las condiciones comunicadas a la sociedad una vez transcurridos tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir, sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Si el socio no formaliza la transmisión en el plazo de dos meses contados desde que la sociedad le hubiera notificado la autorización o desde el transcurso del término previsto en el párrafo anterior, deberá formular de nuevo su solicitud a la sociedad.

7.- La adquisición de acciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del socio fallecido, la condición de socio. En caso de que el heredero o legatario fuere persona distinta de las mencionadas en el apartado a) de este precepto, los socios sobrevivientes podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre tales participaciones en los términos previstos en el apartado 4 (tomando como fecha de referencia la de fallecimiento del socio).

**c) Transmisiones forzosas**

Habrá lugar al ejercicio del derecho de adquisición preferente a que se refiere el apartado b) anterior, aun en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre acciones de la Sociedad o derechos inherentes a dichas acciones, por cualquier causa, siendo de aplicación, en tales supuestos, lo previsto en los artículos 124 y 125 de la LSC. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

d) Las normas contenidas en este artículo se aplicarán a la transmisión de los derechos de asunción preferente en los aumentos de capital.

**e) Consecuencias de la infracción**

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo previsto en la LSC y a lo establecido en los estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

G12111125

09/2021



## 7. Aplicación de resultados

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas con observancia de las normas legales vigentes y de los estatutos. El pago de los beneficios se realizará por la Sociedad, en su caso, durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Al margen de la distribución del beneficio correspondiente al ejercicio anterior, la Sociedad podrá acordar otras distribuciones a favor de los accionistas, que se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al ejercicio en curso; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad.

## 8.- Información a los accionistas

La Sociedad facilitará a los accionistas toda la información que en cada momento sea requerida por la LCR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con la LSC y los estatutos sociales.

La Sociedad facilitará a los accionistas información sobre sus características y elaborará y facilitará a los accionistas que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en cada ejercicio, los beneficios repartidos y las cuentas auditadas de la Sociedad.

Además la Sociedad se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones, siempre teniendo en consideración que no se podrá facilitar información que tenga carácter confidencial en atención al interés de la Sociedad.

## 9.- Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

### 9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la LCR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV (en adelante la "Circular 11/2008"), sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (así como las disposiciones que en cada momento las desarrollen o sustituyan).

El valor de las acciones se determina por la Sociedad semestralmente, al finalizar cada semestre natural y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de acciones.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

### 9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la normativa que en cada momento la desarrolle o sustituya.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de aplicación de resultados establecida en los estatutos sociales y en la normativa aplicable.

### 9.3 Criterios para la valoración de Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad a su discreción, de conformidad con la LCR y demás normativa de aplicación.

Las acciones o participaciones de Sociedades Participadas, entendidas como sociedades en las que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de una inversión conforme a la política de inversión de la Sociedad, se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se podrá ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad, dicho cambio de valor.

La valoración de los activos se calculará en base al valor razonable de la siguiente manera:

- (i) El valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés, cuentas a cobrar, gastos anticipados, dividendos e intereses devengados estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de esos activos;
- (ii) El valor de los valores negociables que cotizan o se negocian en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determinará sobre la base del valor razonable que la Sociedad estime prudente;
- (iii) Los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad considere necesarios en cada caso;
- (iv) Los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados; y
- (v) Todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad con prudencia y buena fe.

### 10. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores deberá producirse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, a propuesta del órgano de administración, dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a su constitución y, en todo caso, con anterioridad al cierre del primer ejercicio desde dicha constitución.

Está previsto que la Sociedad designe inicialmente como auditores de la Sociedad a ASC AUREA AUDITORES SLP sin perjuicio de que la Sociedad, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, podrá designar a uno diferente o sustituirlo conforme a la legislación aplicable.

## CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

### 11. Consejo de Administración

En el momento de la constitución de la Sociedad se designará el primer Consejo de Administración que estará integrado por los siguientes consejeros:



G12111126

09/2021

Nombre/denominación	NIF	Cargo
D. Vicente Coves Selva	21.965.568-Q	Secretario
D. Gaspar Coves Selva	21.957.141-F	Vocal
D. José María Coves Selva	21.989.152-W	Presidente

### 12. Gestión de los activos

De acuerdo con el artículo 41.2 de la LCR, la Sociedad será autogestionada, de tal forma que le corresponderá a ella misma, a través de sus propios órganos, la gestión de sus inversiones y el control de los riesgos y su administración y representación.

A los efectos anteriores, la Sociedad cuenta con los medios suficientes en cuanto a recursos materiales, humanos y técnicos para atender las necesidades de gestión de sus inversiones.

Los accionistas no tomarán parte en la gestión de la Sociedad (más allá de sus facultades como accionistas bajo los estatutos y la normativa aplicable) ni asumirán responsabilidad alguna por la gestión de las inversiones de la Sociedad.

El equipo encargado de la gestión de la Sociedad estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad, sin perjuicio de los acuerdos con terceros para determinadas tareas de apoyo y asesoramiento profesional.

La Sociedad garantiza que los miembros del equipo gestor de la Sociedad cumplirán en todo momento con sus obligaciones y prestaciones a favor de la Sociedad con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios (ya sean internos o externos) necesarios para llevar a cabo una gestión responsable y eficiente de la Sociedad y sus inversiones.

La Sociedad establecerá los procedimientos internos para la fijación de la retribución de los empleados, directivos y asesores de la Sociedad con el objeto de cumplir con los objetivos de gestión anteriores. Dicha remuneración tendrá siempre en consideración las funciones de cada empleado, directivo o asesor de la Sociedad, su capacidad, antigüedad, rendimiento y responsabilidades en la Sociedad, y responderá en todo momento a condiciones de mercado.

### 13. Asesoramiento

Para el desempeño de las tareas de gestión de inversiones de la Sociedad, ésta contará con el asesoramiento de ICapital AF, EAF, S.A., debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Asesoramiento Financiero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 85.

Dicho asesoramiento se materializa, como objeto principal del contrato servicios de asesoramiento en materia de inversión respecto del coeficiente de libre inversión de la Sociedad, referido a una cartera integrada por dinero y/o activos financieros, y/o pasivos financieros, que estará depositada en una o varias entidades autorizadas, con el fin de que el CLIENTE adopte decisiones y curse las órdenes pertinentes al depositario.

Como actividad secundaria y referida también al coeficiente de libre inversión de la Sociedad, la prestación de servicios de asesoramiento sobre instrumentos no contemplados en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, y la realización de otras actividades accesorias que supongan la prolongación de su negocio cuando ello no desvirtúe el objeto social exclusivo propio de las empresas de asesoramiento financiero en los términos establecidos en el artículo 142.2 del TRLMV.

Por último, el contrato prevé igualmente que ICapital pueda prestar asesoramiento sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

iCapital percibirá por sus servicios de asesoramiento descritos en el contrato, la cuota o cuotas que se especifican a continuación, que no superarán en ningún caso las comisiones máximas previstas en el Folleto de Tarifas vigente en cada momento:

- Cuota aplicable sobre el valor efectivo: iCapital percibirá una comisión que consistirá en un porcentaje sobre el valor medio del patrimonio en asesoramiento, incluyendo también importes comprometidos y/o invertidos en otras entidades de capital riesgo durante el Periodo de Inversión y sobre la valoración del capital invertido en otras entidades de capital riesgo durante el Periodo de Desinversión de las mismas. Dicha comisión se liquidará trimestralmente. El porcentaje aplicable será el 0,45% anual, con un mínimo de importe de cobro anual de 13.500 €. Para periodos inferiores, la cuota se aplicará en proporción al tiempo transcurrido.
- Inversiones especiales y resto de servicios: los honorarios de este tipo de servicios se fijarán en anexo a parte al presente documento de forma individualizada en función de las características particulares de cada servicio prestado, si bien como fórmula general iCapital cobrará el 10% de los beneficios que generen dichas Inversiones especiales.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS**

#### **14. Dirección de Inversiones**

La Sociedad contará con una dirección de inversiones que estará a cargo de una persona cuya trayectoria y honorabilidad profesional la hagan adecuada para el control de las inversiones de la Sociedad, que será designado por el Consejo de Administración de entre sus empleados y directivos, y de cuya identidad se informará en todo momento a los accionistas de la Sociedad.

El Director de Inversiones será la persona responsable de proponer la toma de decisiones relacionadas con la inversión, gestión, control y desinversiones al Consejo de Administración de la Sociedad, que será en última instancia el competente para la adopción de las decisiones.

#### **15. Dirección financiera**

La Sociedad contará igualmente con una dirección financiera, que estará a cargo cuya trayectoria y honorabilidad profesional sean igualmente adecuadas y que tendrá como función principal el mantenimiento de una política financiera responsable y prudente de la Sociedad. El Director financiero será designado por el Consejo de Administración de la Sociedad de entre sus empleados y directivos y se mantendrá informado a los accionistas de su identidad.

### **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **16. Política de Inversiones**

La Sociedad llevará a cabo sus inversiones y desinversiones de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad conforme al artículo 9 de los estatutos sociales y que se describe a continuación:

*(i) Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones*

Se llevarán a cabo inversiones por la Sociedad sin orientación específica a un sector o sectores determinados, y sin más limitaciones que las establecidas a estos efectos por la LCR.

*(ii) Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones*



09/2021



G|2111127

La Sociedad no tiene establecido un ámbito geográfico para sus inversiones, y serán posibles inversiones en cualquier ámbito geográfico siempre que cumpla con los requisitos y coeficientes de inversión establecidos en cada momento por la LCR y demás normativa de desarrollo.

- (iii) *Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección*

La Sociedad no restringe su actividad inversora a un tipo específico de sociedad. Se invertirá en sociedades en cualquier fase de crecimiento o desarrollo de su negocio.

- (iv) *Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar*

No se establecen límites máximos ni mínimos en la participación que podrá tener la Sociedad en cada entidad participada. No obstante, la Sociedad no podrá invertir más del 25% del activo computable en una misma entidad participada, de acuerdo con el artículo 16 de la LCR.

- (v) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión*

No hay establecido un criterio temporal de mantenimiento de las inversiones de la Sociedad. Será decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la dirección de inversiones, la valoración del momento y forma adecuada para la desinversión de la Sociedad en las entidades participadas.

- (vi) *Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas*

La Sociedad podrá otorgar financiación a las sociedades participadas dentro de los límites marcados en cada momento por la legislación aplicable a las entidades de capital riesgo.

- (vii) *Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares*

No está previsto que la Sociedad preste servicios a favor de las sociedades participadas en cada momento. No obstante, en función de cada inversión, y cuando ello sea conveniente a los intereses del mejor desarrollo de las inversiones, el Consejo de Administración podrá acordar con las sociedades participadas la prestación de servicios de asesoramiento, siempre que cualquiera de dichos acuerdos sea en condiciones de mercado.

- (viii) *Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración*

En la medida que el porcentaje de participación en cada sociedad participada y los acuerdos con los restantes socios lo permitan, la Sociedad tratará de estar representada en el órgano de administración.

- (ix) *Política de endeudamiento de la Sociedad*

La Sociedad analizará en cada caso concreto la eventual utilización de endeudamiento a corto o largo plazo en función de cada proyecto de inversión, planes y plazos de desinversión de la Sociedad en empresas participadas.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los estatutos y a las limitaciones señaladas en la LCR y demás normativa aplicable.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

#### **17. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la política de inversiones de la Sociedad será necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad, a cuyos efectos se estará al régimen de mayorías previsto en los estatutos y en la LSC.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV conforme a la LCR en el caso de modificación de estatutos, la modificación deberá ser comunicada a la CNMV y a los accionistas una vez se haya procedido a la inscripción de la modificación en el registro administrativo correspondiente.

### **CAPÍTULO V.- CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **18. Gastos de establecimiento**

La Sociedad asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados.

#### **18. Gastos operativos**

La Sociedad será responsable de todos los gastos (IVA incluido) incurridos en relación con la organización y funcionamiento de la Sociedad, así como los derivados de la operativa bancaria, asesoramiento de terceros y el desarrollo de su actividad.

En consecuencia, la Sociedad deberá asumir y pagar, a efectos meramente indicativos y sin limitación, los siguientes costes, gastos y honorarios: (i) gastos de auditoría; (ii) gastos notariales y registrales; (iii) honorarios y gastos de terceros, abogados, consultores y asesores externos en relación con las inversiones y desinversiones de la Sociedad y en relación con su propia organización y funcionamiento interno; (iv) comisiones y gastos bancarios; (v) gastos de seguro tanto relativos a las inversiones y activos como a la responsabilidad civil de consejeros y directivos.

### **CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por cualquier causa de las establecidas en el presente folleto, en los estatutos sociales o en la normativa que le sea de aplicación en cada momento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado con carácter inmediato a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponde a cada accionista. Dichos estados financieros deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y de la CNMV.

G12111128

09/2021



Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la caja general de depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

#### 21. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

#### 22. Jurisdicción competente

El presente folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas y la Sociedad se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Alicante.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Jose María Covés Selva  
Consejero Delegado



REINO DE VALENCIA



GD8613727

05/2021



**aNcert**  
Agencia Notarial de Certificación

### JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN

El documento de asiento de presentación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 3423/2021 fue enviado por el Registro Mercantil ALICANTE MERCANTIL en fecha 27/12/2021 a las 16:14:43, firmado electrónicamente por el Registro ALICANTE MERCANTIL.

#### Resultado de la validación de la firma electrónica.

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.

---

Registro Mercantil de Alicante  
Avenida de Eusebio Sempere, 13  
03003 - ALICANTE/ALACANT

### Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2021/28.344,0 correspondiente a la sociedad VALECTRA GLOBAL SCR SA autorizado en ELCHE/ELX, número de protocolo 2021/3423 el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno fue presentado el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno en el diario 367, asiento 1401.

ALICANTE/ALACANT , a veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno



09/2021



GI2111129

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e Instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por REGISTRO MERCANTIL DE ALACANT/ALICANTE a día 27/12/2021.

Í\*>:F\$CK ÈOGÎ

(\*) C.S.V. : 10302638043543000

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

05/2021



REINO DE VALENCIA



GD8613728



**aNcert**  
Agencia Notarial de Certificación

### JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN

El documento de asiento de presentación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 3423/2021 fue enviado por el Registro Mercantil ALICANTE MERCANTIL en fecha 28/12/2021 a las 08:26:28, firmado electrónicamente por el Registrador NOMBRE JOSÉ MANRESA GARCÍA - NIF 74156239F.

#### Resultado de la validación de la firma electrónica

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.

---

Registro Mercantil de Alicante  
Avenida de Eusebio Sempere, 13  
03003 - ALICANTE/ALACANT

### Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2021/28.344,0 correspondiente a la sociedad VALECTRA GLOBAL SCR SA autorizado en ELCHE/ELX, número de protocolo 2021/3423 el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno fue presentado el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno en el diario 367, asiento 1401.

ALICANTE/ALACANT, a veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno



09/2021



G|2111130

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JOSÉ MANRESA GARCÍA a día 28/12/2021.

Í\*>:F\$CJÇÈ0 Î

(\*) C.S.V. : 10302638043542990

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).



GD8613729

05/2021

REGISTRAR

**JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN**

El documento de calificación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 3423/2021 fue enviado por el Registro Mercantil ALICANTE MERCANTIL en fecha 18/01/2022 a las 11:59:29, firmado electrónicamente por el Registrador NOMBRE JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF 22460329R.

**Resultado de la validación de la firma electrónica**

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.

Registro Mercantil de Alicante  
Avenida de Eusebio Semper, 13  
03003 - ALICANTE/ALACANT

**Notificación de Suspensión de Inscripción por defectos**

José Simeón Rodríguez Sánchez, Registrador Mercantil de ALICANTE, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**HECHOS**

DIARIO / ASIENTO: 387 / 1401  
F. PRESENTACION: 27/12/2021  
ENTRADA: 1/2021/28.344,0  
SOCIEDAD: VALECTRA GLOBAL SCR SA  
HOJA: A-175100  
AUTORIZANTE: VADILLO CASERO, TERESA DE JESUS  
PROTOCOLO: 2021/3423 de 21/12/2021

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



09/2021

GI2111131



1.- Existe discrepancia respecto a la fecha de celebración de la junta entre la que figura en la certificación -17 de noviembre de 2021- y la de la escritura en la intervención -17 de diciembre de 2021-. (Artículo 97.1.1 Reglamento del Registro Mercantil y Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 6 de abril de 2006)

En relación con la presente calificación :

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15º del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad de los cotitulares del Registro.

ALICANTE/ALACANT, dieciocho de enero de dos mil veintidós



GD8613730

05/2021

REGISTRO

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ a día 18/01/2022.

[\*>:F\$E[SÈOXÍ

(\*) C.S.V. : 10302836043759510

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

G12111132

09/2021



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GD8613731

05/2021



Agencia Notarial de Certificación

JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN

El documento de calificación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 3423/2021 fue enviado por el Registro Mercantil ALICANTE MERCANTIL en fecha 08/02/2022 a las 10:21:56, firmado electrónicamente por el Registrador NOMBRE JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF 22460329R.

Resultado de la validación de la firma electrónica

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.

Registro Mercantil de Alicante  
Avenida de Eusebio Sempere, 13  
03003 - ALICANTE/ALACANT

Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2021/3423, autorizada el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno por el notario VADILLO CASERO, TERESA DE JESÚS, que fue presentada el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, con el número de entrada 1/2022/1.145,0, diario 367, asiento 1401, ha sido inscrita con fecha siete de febrero de dos mil veintidós, en el tomo 4388, folio 126, inscripción 7 con hoja A-175100, de la entidad VALECTRA GLOBAL SCR SA.

Inscrito solo en cuanto a la modificación del artículo 9º de los estatutos sociales, único objeto de inscripción en este Registro. Artículo 94 Reglamento del Registro Mercantil. Se ha hecho constar el día 17 de septiembre de 2021, como fecha de comienzo de operaciones sociales de la sociedad de conformidad con el artículo 4º de los estatutos sociales, fecha en que ha quedado inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**ALICANTE/ALACANT**, ocho de febrero de dos mil veintidós



G|2111133

09/2021

09/2021

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GD8613732

05/2021

05/2021

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ a día 08/02/2022.

Í\*>:F\$G4ÄÈ0TÎ

(\*) C.S.V. : 10302638043920960

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

ES PRIMERA COPIA de su original que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo la Notario autorizante del mismo, la expido para la mercantil "VALECTRA GLOBAL SCR, S.A.", en veinticinco folios, de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie GI, números el del presente, los veintitrés anteriores y el posterior en orden correlativo al presente que se agrega para la consignación de notas por el Registro y oficinas públicas. En ELCHE, a diez de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.-



*Teresa Vadillo Casero*



G|2111134

09/2021



FOLIO PARA CONSIGNACION DE NOTAS DE LA COPIA DE LA ESCRITURA Nº 3423 DE PROTOCOLO.



**LISTADO DE ACTOS INSCRITOS**

**(Entrada 1/2022/1.145,0)**

FECHA : 08/02/2022 HORA : 10:21

---

**VALECTRA GLOBAL SCR SA - A05499140**

---

**Artículo de los estatutos**

ARTICULO 9º. Política de Inversiones..

**Datos Registrales:**

Tomo: 4388 , Libro: 0 , Folio: 126 , Sección: 8 , Hoja : A 175100

Inscripción o anotación : 7 / Fecha: 07/02/2022 Año Pre.: 2022

**Importe de publicación en BORME : 28,72**

La presente información se comunica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

